



**ORDENANZA No. 189
(08 DE FEBRERO DE 2019)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN Y ESTABLECEN BENEFICIOS TEMPORALES PARA EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN EL NO PAGO DE LAS MULTAS, SANCIONES Y OTROS CONCEPTOS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 1943 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Beneficios temporales para el pago de intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria. Hasta el 31 de octubre de 2019, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, que sean administrados por el Departamento del Cesar, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2018 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación a los intereses moratorios de las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 30 de junio de 2019, los intereses moratorios se reducirán en un setenta por ciento (70%).
2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 30 de junio y hasta el 31 de octubre de 2019, los intereses se reducirán en un cincuenta por ciento (50%).

Parágrafo Primero: Lo dispuesto en este artículo únicamente será aplicable en relación con impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial.

Parágrafo Segundo: Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el contribuyente deberá cancelar la totalidad de la obligación principal, el porcentaje restante de los intereses moratorios y la sanción.

Parágrafo Tercero: El beneficio de que trata este artículo será aplicado directamente en la respectiva declaración tributaria o la orden de pago que emita la Administración Tributaria Departamental, sin que para ello medie acto administrativo alguno.

Parágrafo Cuarto: El Gobierno Departamental deberá rendir un informe discriminado de los ingresos que sean obtenidos con el recaudo que se lleve a cabo por el pago de intereses moratorios que se hayan generado en las vigencias fiscales anteriores de que trata la presente ordenanza, ante la Asamblea Departamental del Cesar en el mes de noviembre de 2019.

Artículo 2. Vigencia y derogatoria. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los ocho (08) días del mes de febrero de 2019.



[Handwritten signature]
2019

JORGE ANTONIO BARROS GNECCO
Presidente

[Handwritten signature]

CAMILO ANDRÉS LACOUTURE ACKERMAN
Secretario General Ad Hoc

El suscrito **SECRETARIO GENERAL AD HOC** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** CUATRO (04) DE FEBRERO DE 2019; **SEGUNDO DEBATE:** SIETE (07) DE FEBRERO DE 2019 y **TERCER DEBATE:** OCHO (08) DE FEBRERO DE 2019, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 189 DEL OCHO (08) DE FEBRERO DE 2019.**

[Handwritten signature]

CAMILO ANDRÉS LACOUTURE ACKERMAN
Secretario General Ad Hoc

